

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

INTENDENTE

Dn. MARIANO GAIDO

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

Editor :

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

E-MAIL:

[boletinoficial@
muninqn.gov.a](mailto:boletinoficial@muninqn.gov.a)

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS - Arq. Marcelo Edgardo Schmit**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 41 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 7

NORMAS COMPLETAS Páginas 8 a 41

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0231/2020: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el deposito judicial concerniente a los autos caratulados: “Mañas Ricardo C/Municipalidad De Neuquén S/Amparo por Mora” (Expte. N° 100305/19)

DECRETO N° 0285/2020: Incorpora en el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14.008, promulgada por Decreto N° 0056 de fecha 20 de Diciembre de 2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14.009 a través del Decreto Ne 057/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, en el Servicio Administrativo “Subsecretaría de Sociedades Vecinales”

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° 0054/2020: Aprueba el programa “Operativo de Seguridad en el Medio Acuático (OSMA) desde el de Diciembre de 2019 al 31 de marzo del 2020.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° 0199/2020: Aprueba el Acta Convenio por Prestación de Servicios entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Indalo S.A.

DECRETO N° 0237/2020: Fija el costo del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén prestado mediante Ómnibus, de conformidad a la Estructura de Costos aprobada mediante Ordenanza N° 11844, sus modificatorias y al Contrato de concesión aprobado por Decreto N° 1473/11, correspondiente a la empresa concesionaria Indalo S.A.-

DECRETO N° 0281/2020: Llama a Licitación Pública N° 2/2020, cuyo objeto es la “Adquisición de Pinturas y Afines”, a realizarse en la Dirección de Compras y Contrataciones, sita en avenida Argentina y calle Pte. Julio A. Roca, 1° Piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Neuquén.-

DECRETO N° 0282/2020: Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 6/2020, para la “Adquisición de 3000 Tn. de Concreto Asfáltico en Caliente”, destinada al plan de obras de bacheo en pavimento flexible de la ciudad de Neuquén, a realizarse en la Dirección de Compras y Contrataciones, sita en avenida Argentina y calle Pte. Julio A. Roca, 1° Piso del Palacio Municipal de la ciudad de Neuquén.-

DECRETO N° **0286/2020**: Autoriza el llamado a licitación pública N° 4/2020 para la “Adquisición de 54 Tn. De cemento asfáltico 70/100”, el que será utilizada en las reparaciones que se realicen sobre las calles de la ciudad.-

SECRETARÍA DE DE CIUDADANIA

DECRETO N° **0288/2020**: Reestructura el Presupuesto de Erogaciones aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14.008, promulgada por Decreto N° 0056 de fecha 20 de diciembre de 2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14.009 a través del Decreto N° 0057 de fecha 20 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Y SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION N° **0220/2020**: Recaratula, Aprueba y Autoriza el llamado a la Licitación Privada OE N° 08/2020, para contratar la obra “Pavimentación de Calles en Predio EX U9 – Etapa I”

RESOLUCIÓN N° **0221/2020**: Recaratula, Aprueba y Autoriza el llamado a la Licitación Privada OE N° 05/2020, para contratar la obra “Consolidación De Calles y Ejecución De Cordón Cuneta en Predio EX U9”.-

RESOLUCIÓN N° **0222/2020**: Aprueba, Autoriza el llamado a la Licitación Privada OE N° 04/2020, para contratar la obra “Alumbrado Público Predio EX U9”.-

RESOLUCIÓN N° **0223/2020**: Aprueba, Autoriza el llamado a la Licitación Privada OE N° 09/2020, para contratar la obra “Ejecución De Veredas En Predio EX U9”.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0243/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Claro AMX Argentina SA.-

RESOLUCIÓN N° **0244/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Claro AMX Argentina SA.-

RESOLUCIÓN N° **0245/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Movistar Telefónica Móviles Argentina SA.-

RESOLUCION N° **0257/2020**: Aprueba la contratación directa de la firma Trans Leo Srl.

RESOLUCION N° **0258/2020**: Aprueba la contratación directa de la firma Grafiti.

RESOLUCIÓN N° **0260/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCION N° **0261/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCION N° **0262/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° **0263/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondiente a la firma Gomez, Carlos Enrique.-

RESOLUCIÓN N° **0264/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondiente a la firma Olmi SRL.-

RESOLUCIÓN N° **0265/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondiente a la firma Olmi SRL.-

RESOLUCIÓN N° **0266/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondiente a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° **0267/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondiente a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° **0268/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondiente a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° **0269/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondiente a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° **0270/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondiente a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° **0271/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondiente a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° **0272/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondiente a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0273/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas, correspondientes a la firma Custodia de Archivos del Comahue S.A.-

RESOLUCIÓN N° 0274/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondientes a la firma La Hispana SRL.-

RESOLUCIÓN N° 0275/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura, correspondientes a la firma La Hispana SRL.-

RESOLUCIÓN N° 0276/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas, correspondientes a la firma Smart File SRL.-

RESOLUCIÓN N° 0277/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas, correspondientes a la firma Smart File SRL.-

RESOLUCIÓN N° 0278/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas, correspondientes a la firma La Hispana S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° 0279/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0280/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0281/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0282/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Custodia de archivos del Comahue S.A.-

RESOLUCIÓN N° 0283/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Distribuidora Plottier de Ronchi Paola Daniela.-

RESOLUCIÓN N° 0284/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Custodia de archivos del Comahue S.A.-

RESOLUCIÓN N° 0285/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0286/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0287/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0288/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0289/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0290/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0291/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0292/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° 0293/2020: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCION N° 0294/2020: Paga por la Tesorería Municipal, previa intervención de la Contaduría Municipal, al Banco de la Provincia del Neuquen, Convenio y de acuerdo a la nomina de beneficiarios del Programa Comer en Casa y Subprograma Comer en Casa Nuestros Abuelos y Subprograma Comer en Casa Módulos Celíacos.

RESOLUCION N° 0295/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, a liquidar y pagar al Club Atletico Independiente del Neuquén.

RESOLUCION N° 0296/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, a liquidar y pagar a la firma Enlace Comunicaciones Srl.

RESOLUCION N° 0297/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería a la liquidar y pagar a la firma Club de Empleados Municipales.

RESOLUCIÓN N° 0300/2020: Autoriza y aprueba la contratación directa de la Firma Automovil Club Argentino.-.

RESOLUCIÓN N° 0301/2020: Autoriza y aprueba la contratación directa de la Firma Secorvep S.A..-

SECRETARIA DE HACIENDA Y COORDINACION DE LA UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACION DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

RESOLUCION N° **0093/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad a nombre de la firma Televisión Federal.

RESOLUCION N° **0143/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad a nombre de la firma Televisión Federal.

RESOLUCION N° **0144/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad a nombre de la firma Comunicaciones y Medios.

RESOLUCION N° **0145/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad a nombre de la firma Tardella Cruz Martin.

RESOLUCION N° **0146/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad a nombre de la firma Editorial Rio Negro.

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA Y SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0061/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Neuquén y el Sr. Gustavo Daniel Gajewski, integrante del grupo "El Cuento del Tio".

RESOLUCIÓN N° **0084/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Neuquén y el Sr. Arnoldo Gallegos Reggiani integrante del grupo "Alias & Matt Dj's Malena Beats".

RESOLUCIÓN N° **0085/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Neuquén y el Sr. Jeremias Emanuel Montenegro, en representación del Grupo "Sueño Eterno".

VISTO:

El Expediente N° OE-1076-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la sanción de la Ordenanza N° 12914 se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la Zona de Gestión Especial "Urbanización de la Meseta", a fin de fomentar la urbanización del sector Norte de la Ciudad de Neuquén.

Que la ordenanza prevé la creación de un área con destino a la promoción de software y/o servicios informáticos.

Que la creación de la zona tiene como finalidad establecer un espacio físico para promocionar la industria del software y servicios informáticos (SSI), hardware y/o tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), y/o instituciones educativas cuyas actividades se concentren en el área de las TIC Con el objetivo de contribuir a la diversificación de la economía de la Ciudad de Neuquén.

Que en la esfera federal la Ley Nacional N° 25.856 establece que la actividad del software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte del Gobierno Nacional. Asimismo las Leyes Nacionales N° 25.922 y 26.692 promocionan la industria del software generando una serie de beneficios para aquellas industrias que adhieran al régimen.

Que en el mismo sentido en el ámbito provincial se sancionó la Ley Provincial N° 2.577.

Que es de fundamental importancia que el Órgano Ejecutivo Municipal establezca medidas que incentiven y acompañen el crecimiento de la industria previamente mencionada y que genere mayores atractivos para las empresas que deseen radicarse e invertir en el Parque Informático de la Ciudad de Neuquén.

Que atento a la coyuntura social y a la necesidad de generar lotes sociales con servicios en tierras de propiedad municipal, resulta necesario reubicar el área mencionada, creándose para ello una nueva zona en el Distrito 2.

Que en virtud de la reubicación del Polo Tecnológico, es necesario readecuar la zonificación de Distrito 3 con la finalidad de generar más lotes con servicios para futuras viviendas.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 008/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 del día 16 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): MODIFÍCASE el Artículo 3°) de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°): Zonificación por áreas geográficas generales. Los distritos en los que se divide la Zona de Gestión Especial "Urbanización de la Meseta" son los siguientes "Distrito 2 - Balcón de la Ciudad": se divide en las siguientes zonas conforme Plano N° 2 contenido en el Anexo II "Zonificación por área geográficas generales"

- a) Zona D2-1: Residencial densidad baja.
- b) Zona D2-2: Residencial especial densidad media.
- c) Zona D2-3: Mixta especial densidad media alta.
- d) Zona D2-4: Mixta especial densidad alta.
- e) Zona D2-5: Residencial especial densidad alta.
- f) Zona D2-6: Parque Regional "Las Bardas"
- g) Zona D2-7: Residencial especial densidad media,
- h) Zona D2-8: Nodo Equipamiento institucional / corporativo.
- i) Zona 02-9: Nodo Equipamiento regional.
- j) Zona D2-10: Residencial.
- k) Zona 02-11: Polo Tecnológico Neuquén.

"Distrito 3 - Corredor de Ruta": se divide en las siguientes zonas conforme Plano N° 4 contenido en el Anexo II: "Zonificación por áreas geográficas generales del Distrito 3", según la localización y uso predominante:

- a) Zona D3 - 1: Equipamiento y Servicios de Ruta.
- b) Zona D3 - 2: Parque Regional "Cañadón de las Cabras".
- c) Zona D3 - 3: Residencial densidad baja.
- d) Zona D3 - 4: Mixta especial densidad alta.
- e) Zona D3 - 5: Mixta espacio verde y equipamiento comunitario (E.V. + R.F).

"Distrito 4 - Meseta Norte": se divide en las siguientes Zonas, conforme el Plano N° 6 contenido en el Anexo 11: Zonificación por áreas geográficas generales del Distrito 4, según la localización y uso predominante:

- a) Zona D4-1: Residencial.
- b) Zona D4-2: Residencial.
- c) Zona D4-5: Residencial.
- d) Zona D4-6: Residencial.

"Distrito 5 - Meseta Central": se divide en las siguientes Zonas, conforme al Plano N° 8 contenido en el Anexo II: "Zonificación por áreas geográficas generales del Distrito 5.

- a) Zona D5-1: Residencial con vivienda colectiva.
- b) Zona D5-2 Residencial con reserva comercial.
- c) Zona D5-3 : Residencial con equipamiento Comunitario.
- d) Zona D5-4: Mixta especial densidad alta.
- e) Zona D5-5: Residencial especial densidad alta.
- f) Zona D5-7: Mixta espacio verde y equipamiento comunitario (E.V. +R.F.).

Reemplazase los siguientes planos:

N° 8 zonificación por área geográfica generales Distrito 5.

N° 9 zonificación por área geográfica especiales Distrito 5.

"Distrito 6 - Balcón de la Ciudad II": se divide en las siguientes Zonas, conforme al Plano N° 10 contenido en el Anexo II: "Zonificación por áreas geográficas generales del Distrito 6."

- a) Zona D6-1: Residencial densidad baja.
- b) Zona D6-2: Residencial especial densidad media.
- c) Zona D6-3: Mixta especial densidad media alta.
- d) Zona D6-5: Residencial especial densidad alta.
- e) Zona D6-6: Parque Regional "Las Bardas".

Zona D6-7: Mixta espacio verde y equipamiento comunitario (E.V.+R.F.).

"Distrito 7 - Balcón de la Ciudad III": Se divide en las siguientes Zonas, conforme al Plano N° 12 contenido en el Anexo II: "Zonificación por áreas geográficas generales del Distrito 7":

- a) Zona D7-1: Residencial densidad baja.
- b) Zona D7-2: Residencial especial densidad medía.
- c) Zona D7-3: Mixta especial densidad media alta.
- d) Zona D7-4: Mixta especial densidad alta.
- e) Zona D7-5: Residencial especial densidad alta.
- f) Zona D7-6: Parque Regional "Las Bardas".
- g) Zona D7-7: Mixta espacio verde y equipamiento comunitario (E.V.+R.F.)
- h) Zona D7-8: Nodo Equipamiento institucional / corporativo."

ARTÍCULO 2º): INCORPÓRASE el Artículo 32) BIS al Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 32) BIS. Zona D2-11 Tipología Edilicia. La tipología edilicia es de perímetro libre sin línea municipal materializada".-

ARTÍCULO 3º): INCORPÓRASE el Artículo 32) TER al Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32) TER: Zona D2-11. Normas de Usos y Ocupación del Suelo. En cuanto a las Normas de Uso y Ocupación del Suelo, rige en la Zona D2-11 lo normado en el Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental, Capítulo II: Normas Generales del Bloque Temático N • 1 - "Usos y Ocupación del Suelo", con excepción de lo normado en los puntos: 2.2.1.6".

ARTÍCULO 4º): INCORPÓRASE el Artículo 32) QUATER al Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32) QUATER: Normas específicas de Ocupación del Suelo. Se fijan como Normas Específicas de Ocupación del Suelo para la Zona D2-11, las siguientes:

- a) Relativo a las subdivisiones: Cantidad de Viviendas individuales por metro cuadrado de

parcela indivisa - CUVVP: no es aplicable.

b) Relativas a las Parcelas: no es aplicable.

c) Relativo a los Factores de Edificación: Cada edificación Se evaluara como producto urbano arquitectónico.

c.1) FOS: 0,6

c.2) FOT: V M.E

d) Relativo a morfología urbana:

d. 1) Altura máxima de basamento: no es aplicable.

d.2) Línea de Frente interno -LF1- : no es aplicable.

d.3) Altura máxima: 12 mts.

d.4) Edificios de morfología de perímetro libre, sin L.M. material

e) Relativo al estacionamiento:

e. 1) Uso residencial: No es aplicable

e.2) Uso Servicios administrativos: Un módulo cada 60 m2.

e.3) Usos condicionados: según normativa vigente".-

ARTÍCULO 5º): INCORPÓRASE el Artículo 32º) QUINQUIES al Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32) QUINQUIES: zona D2-11. Normas específicas de Uso del Suelo.

Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona D2-11 las siguientes:

a) Uso Predominante: Administrativo (Oficinas para empresas de servicios tecnológicos e informáticos y públicos).

b) Usos Complementarios: Servicios Técnicos".-

ARTÍCULO 6º): INCORPÓRASE el Artículo 32) SEXIES al Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 32 SEXIES: DIRECTRIZ SOCIOECONÓMICA: La zona D2-11 será destinada a impulsar actividades de alta tecnología que genere valor agregado a la producción local".

ARTÍCULO 7º): MODIFÍCASE el Artículo 43) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43º): Zona D3-3. Tipología Edilicia. Viviendas unifamiliares entre medianeras de hasta dos plantas con retiro de frente".-

ARTÍCULO 8º): MODIFICASE el Artículo 45) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 45): Normas específicas de Ocupación del Suelo. Se fijan como Normas Específicas de Ocupación del Suelo para la Zona D3-3 las siguientes:

a) Relativo a las subdivisiones: Cantidad de viviendas individuales por metro cuadrado de parcela indivisa - CUVVP 1 (una) vivienda individual cada 140 m2 de la parcela indivisa: 1/140.

b) Relativas a las Parcelas:

b.1) Ancho mínimo de Frente: 7 m.

b.2) Superficie Mínima del Lote: 140 m2

c) Relativo a los Factores de Edificación -Morfología Cerrada-.

c. 1). FOS: 0,7

- c.2). FOT: 1,2
- d) Relativo a morfología urbana:
 - d. 1) Altura máxima de basamento: no es aplicable
 - d.2) Línea de Frente interno -LFI- : no es aplicable
 - d.3) Altura máxima: 6,60 mts.
 - d.4) Retiro de frente mínimo: 3 mts.
- e) Relativo al estacionamiento
 - e. 1) Uso residencial: Un módulo cada 90 m²
 - e.2) Uso servicios administrativos: No es aplicable.
 - e.3) Usos condicionados: según lo establecido en la normativa vigente."

ARTÍCULO 9º): MODIFÍCASE el Artículo 46) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 46): Zona D3-3. Normas específicas de Uso del Suelo. Se fijan Como normas específicas de usos del suelo para la Zona D3-3 las siguientes:

- a) Uso Predominante: Residencial unifamiliar.
- b) Usos Complementarios: Servicios (estudios y consultorios profesionales, oficinas privadas)
- c) Usos Condicionados: Servicios técnicos
- d) Usos prohibidos: Actividades recreativas nocturnas (salón de fiestas, café concert, confitería bailable, discoteca)."-

ARTICULO 10º): INCORPÓRASE el Artículo 50) BIS del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50) BIS: Zona D3-4. Tipología Edilicia. La Zona D3-4 evidencia un uso mixto, residencial multifamiliar a partir del segundo nivel y en planta baja actividades no residenciales, predominantemente comercio minorista. NO están permitidos los retiros de frente con el objetivo de consolidar un zócalo comercial continuo.-

ARTICULO 11): INCORPÓRASE el Artículo 50) TER del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50) TER: Zona D3-4. Normas específicas de Ocupación del Suelo. Se fijan como Normas Específicas de Ocupación del Suelo para la Zona D3-4, las siguientes:

- a) Relativo a las subdivisiones: Cantidad de Viviendas individuales por metro cuadrado de parcela indivisa -CUVP-: no es aplicable
- b) Relativas a las Parcelas:
 - b. 1) Ancho mínimo de Frente: 14 mts.
 - b.2) Superficie mínima del Lote: 200 m²
- c) Relativo a los Factores de Edificación - Morfología Cerrada-:
 - c. 1) FOS: 0,85
 - c.2) FOT: 3,5
- d) Relativo a morfología urbana:
 - d. 1) Altura máxima de basamento: no es aplicable
 - d.2) Línea de Frente interno -LFI- : no es aplicable
 - d.3) Altura máxima: 12,50 mts. (P.B. y 3 pisos)
 - d.4) Retiro de frente: no permitido
- e) Relativo al estacionamiento
 - e. 1) Uso residencial: Un módulo cada 90 m²

e.2) Uso Servicios administrativos: Un módulo cada 60 m2.

e. 3) Usos condicionados: según normativa vigente."

ARTÍCULO 12): INCORPÓRASE el Artículo 50) QUATER del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50) QUATER: Normas específicas de Uso del Suelo. Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona D3-4 las siguientes:

a) Uso Predominante: Mixto, Residencial multifamiliar y Comercio,

b) Uso Complementario: Servicios profesionales (estudios y consultorios profesionales, oficinas privadas), Servicios técnicos (reparación calzado, electrodomésticos, costura, etc.),

c) Usos Condicionados: Talleres artesanales, mecánicos, servicios de comida, otros.

d) Usos prohibidos: Actividades recreativas nocturnas (salón de fiestas, café concert, confitería bailable, discoteca)."

ARTÍCULO 13): INCORPÓRASE el Artículo 50) QUINQUIES del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50) QUINQUIES: Zona D3-5. Directriz Urbana. Se delimita como mixta espacio verde y equipamiento comunitario destinado al uso recreativo y complementario."

ARTÍCULO 14): INCORPÓRASE el Artículo 50) SEXIES del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50) SEXIES: Zona D3-5. Normas específicas de Ocupación del Suelo: Se fijan como Normas Específicas de Ocupación del Suelo para la Zona D3-5 las siguientes:

a) Relativo a las subdivisiones: no es aplicable.

b) Relativas a las Parcelas: no es aplicable.

c) Relativo a los Factores de Edificación: no es aplicable.

d) Relativo a morfología urbana: no es aplicable.

e) Relativo al estacionamiento:

e.1) Uso residencial: Un módulo cada 90 m2

e.2) Uso Servicios administrativos: Un módulo cada 60 m2.

e.3) Usos condicionados: según lo establecido en la normativa vigente".-

ARTÍCULO 15): INCORPÓRASE el Artículo 50) SEPTIES del anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEPTIES: Zona D3-5. Normas específicas de Uso del Suelo: se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona D3-5, las siguientes:

a) Uso Predominante: Mixto Recreativo activo (actividades deportivas) y pasivo (actividades de esparcimiento y contemplativas) y equipamiento comunitario.

b) Uso Complementario: Espacios verdes.

c) Usos Condicionados: oficinas públicas.

d) Usos prohibidos: Actividades recreativas nocturnas (café concert, confitería, bailable, discoteca)".-

ARTÍCULO 16): REEMPLÁZASE el Plano N° 2 "Zonificación por área geográfica generales Distrito 2", y el Plano N° 4 "Zonificación por área geográfica general Distrito 3" del Anexo II de la Ordenanza N° 12914.-

ARTÍCULO 17): DEROGASE el Artículo 8º BIS de la Ordenanza N° 12914.-

ARTÍCULO 18): DEROGASE los Artículos 44), 48) y 51) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914.-

ARTÍCULO 19): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-1076-M-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0276
NEUQUÉN, 19 MAY 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14.037 sancionada por el Concejo Deliberante el día 30 de abril de 2020 -por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 12.914 se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano Integral de la Zona de Gestión Especial "Urbanización de la Meseta", a efectos de fomentar la urbanización del sector norte de la ciudad de Neuquén;

Que a través de la Ordenanza consignada en el Visto, se modifica el artículo 30 de la Ordenanza N° 12.914 y los artículos 43° 45° y 46° del Anexo I de la norma legal mencionada precedentemente;

Que de igual manera, se incorpora al Anexo I de la Ordenanza N° 12.914 los artículos 32° BIS, TER, QUATER, QUINQUIES, SEXIES y 50° BIS, TER, QUATER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES;

Que asimismo se reemplaza del Anexo II de la Ordenanza los planos identificados con N° 2 mencionada en el párrafo anterior, "Zonificación por área geográfica generales Distrito 2" y N° 4 "Zonificación por área geográfica general distrito 3";

Que por último se deroga los artículos 8° BIS de la Ordenanza N° 12.914 y artículos 44°, 48° y 51° del Anexo I de la norma legal citada;

Que ha tomado debida intervención la Unidad de Coordinación de Gestión Municipal, sin formular observación alguna al contenido de la Ordenanza N° 14.037;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85° inciso 5° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14.037, sancionada por el ----- Concejo Deliberante con fecha 30 de abril de 2020, mediante la cual se realizan modificaciones, incorporaciones y derogaciones a la Ordenanza Municipal N° 12.195, descriptas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección
----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-
(Expte. OE N° 1076-M-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

VISTO:

El Expediente N° CD-103-B-2019; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario la incorporación de recursos tecnológicos para el fortalecimiento y modernización de la gestión pública.

Que la digitalización de la información pública logrará un mayor grado de respuesta a los ciudadanos.

Que el Estado municipal ha sido uno de los municipios modelo a nivel país en la implementación de nuevas tecnologías que permiten un mejor funcionamiento de la gestión.

Que la utilización de las nuevas tecnologías tiende a la transparencia de los procesos administrativos y además a dotar de mayor eficiencia y rapidez a dicho procedimiento y al tránsito de los expedientes entre las distintas áreas municipales.

Que los nuevos recursos facilitarán significativamente el manejo de la información soportados por una infraestructura tecnológica común mediante el empleo de soluciones integradas, compatibles y coordinadas, facilitando una visión integradora.

Que los procesos electrónicos en el Estado municipal ayudan a minimizar el impacto sobre el cuidado del medio ambiente y a desburocratizar las gestiones.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 034/2019 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 17/2019 del día 03 de octubre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 18/2019 celebrada por el Cuerpo el 31 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): AUTORIZASE la utilización de expedientes digitales, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales, en los procesos y procedimientos administrativos que se tramitan ante el Órgano Ejecutivo

Municipal, Órgano Legislativo, Tribunales Municipales de Faltas y Entes Descentralizados.

Artículo 2): ESTABLÉCESE la notificación por medios digitales o a través de las páginas web Oficiales dentro del sistema de notificaciones en los procesos, procedimientos y trámites administrativos.

La notificación se tendrá por cumplida el día que la comunicación ingrese al sistema de notificaciones o al día hábil siguiente inmediato posterior a la fecha en que la comunicación sea cargada en la página respectiva. Aceptado el presente medio de notificación, no puede impugnarse posteriormente.

Artículo 3): ESTABLÉCESE el carácter optativo de constituir un domicilio electrónico, o denunciar el que tuvieron si este ya hubiera sido constituido, ante el organismo administrativo que habilite la reglamentación a quienes intervengan en los procesos, procedimientos y trámites administrativos. Los contribuyentes y, en caso de ser necesario, el tutor, podrán constituir un domicilio electrónico, a través de una solicitud presentada ante la autoridad competente.

Los funcionarios deberán constituir un domicilio electrónico, a través de una solicitud presentada ante la autoridad competente.

Artículo 4): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de 180 días a partir de su promulgación.

Artículo 5): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N°.' CD-103-B-2019).

ES COPIA
mv

FDO.: SÁNCHEZ
OLIVA

VISTO:

El Expediente N.º CD-103-B-2019 y la Ordenanza N.º 1728; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la incorporación de recursos tecnológicos para el fortalecimiento y modernización de la gestión pública.

Que la digitalización de la información pública logrará un mayor grado de respuesta a los ciudadanos.

Que los nuevos recursos facilitarán significativamente el manejo de la información soportados por una infraestructura tecnológica común mediante el empleo de soluciones integradas, compatibles y coordinadas, facilitando una visión integradora.

Que los procesos electrónicos en el Estado Municipal ayudan a minimizar el impacto sobre el cuidado del medio ambiente y a desburocratizar las gestiones.

Que en virtud de reflejar en la normativa vigente los beneficios que conlleva incorporar nuevos recursos tecnológicos, es conveniente efectuar las modificaciones oportunas sobre la Ordenanza N.º 1728 que regula las normas de procedimiento administrativo municipal.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 034/2019 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 17/2019 del día 03 de octubre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 18/2019 celebrada por el Cuerpo el 31 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): MODIFÍQUESE el Artículo 53) de la Ordenanza N.º 1728, el quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53): Forma Notificación: Los actos administrativos deben ser notificados al interesado. La publicación no supe la falta de notificación.

Las notificaciones se podrán efectuar indistintamente por alguno de los siguientes medios:

a) Acceso al expediente.

- b) Préstamo del expediente.
- c) Recepción de copias.
- d) Presentación del interesado.
- e) Cédula.
- f) Telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega o carta documento.
- g) Edictos.
- h) Medios Digitales.

Es admisible la notificación verbal sólo cuando el acto válidamente no esté documentado por escrito. Si la voluntad administrativa se exteriorizara por señales o signos, su conocimiento o percepción importa notificación.

Artículo 2): MODIFÍQUESE el Artículo 154) de la Ordenanza N.º 1728, el quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 154): Cómputo: todos los plazos se cuentan por días hábiles administrativos para el órgano o entidad en el cual se efectúe la tramitación o el interesado deba efectuar la presentación sujeta a plazo, salvo disposición legal en contrario o habilitación.

La habilitación de días inhábiles deberá disponerse por decisión fundada de la autoridad administrativa y ser previamente notificada al interesado en día hábil.

Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación. En los casos de notificación por vía digital los plazos se cuentan a partir del día en que la comunicación ingrese al sistema de notificaciones que se disponga a esos fines.”

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-103-B-2019).

ES COPIA
mv

FDO.: SÁNCHEZ
OLIVA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0 2 8 3
NEUQUÉN, 27 MAY 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 523/00, 542/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20 y 575/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20 y 280/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los

sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 510/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las mismas condiciones establecidas oportunamente;

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizo en todo el ámbito provincial, los domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que asimismo en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios referidos al personal de casas particulares, el servicio de mudanzas, las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, de los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que en consonancia con dicha norma se emitió el Decreto municipal N° 273/20, a fin de adherir al citado Decreto provincial N° 554/20;

Que asimismo mediante Decreto municipal N° 277/20 se adhirió a las previsiones normativas dispuestas por el Decreto Provincial N° 555/20, que autorizó a los Municipios de Primera Categoría, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario, validado por el Comité de Emergencia Provincial;

Que en tal sentido se aprobaron los protocolos sanitarios con las condiciones específicas para realizar caminatas y paseos en bicicleta recreativos en la ciudad de Neuquén, validados por el Comité de Emergencia Provincial;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 0554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 280/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificadorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la actual apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, ha generado un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual ha aumentado el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se ha emitido el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se ha previsto profundizar los controles sanitarios y establecer una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20, suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, corresponde adherir al Decreto N° 575/20, e instruir a las áreas municipales pertinentes a colaborar con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que las vincula;

Que conforme al Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones dispuestas por el Decreto -----Provincial N° 575/20, mediante el cual se ha previsto profundizar los controles sanitarios y establecer una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto

nacional N° 297/20, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) INSTRÚYASE a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y -----de Cultura, Deportes y Actividad Física a colaborar con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Secretarios.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORAN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

DECRETO Nº **0289**

NEUQUÉN, 29 MAY 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 510/20, 523/20, 542/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20 y 587/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 280/20 y 283/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones,

resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 510/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las mismas condiciones establecidas oportunamente;

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus

excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizo en todo el ámbito provincial, los domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que asimismo en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios referidos al personal de casas particulares, el servicio de mudanzas, las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, de los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que en consonancia con dicha norma se emitió el Decreto municipal N° 273/20, a fin de adherir al citado Decreto provincial N° 554/20;

Que asimismo mediante Decreto municipal N° 277/20 se adhirió a las previsiones normativas dispuestas por el Decreto Provincial N° 555/20, que autorizó a los Municipios de Primera Categoría, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario, validado por el Comité de Emergencia Provincial, aprobando los protocolos sanitarios con las condiciones específicas para realizar caminatas y paseos en bicicleta recreativos en la ciudad de Neuquén, validados por el Comité de Emergencia Provincial;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 0554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 280/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la actual apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, ha generado un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual ha aumentado el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N° 575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20, suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, se adhirió al mismo mediante Decreto municipal N° 283/20, habiéndose instruido a las áreas municipales pertinentes a colaborar con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que las vincula;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, autorizó a todos los Municipios, a partir del 1° de Junio del corriente año, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población de lunes a sábado, entre las 9 hs. y las 19 hs., contemplando paseos, caminatas, trote y ciclismo con fines recreativos y se facultó a cada municipio a determinar la modalidad de su ejercicio en sus respectivos ejidos, debiendo informarlo al Comité de emergencia provincial;

Que sin perjuicio de ello se mantuvo la restricción de circulación peatonal los días domingo, con las excepciones dispuestas en el Decreto municipal N° 272/20, que adhirió al Decreto provincial N° 547/20, mediante el cual se autorizó en todo el ámbito provincial, los domingos, a personas de más de 60 años y a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio en diferentes horarios;

Que el mismo decreto autorizó, desde el 30 de mayo al 31 de mayo de 2020, y dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, las actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, kitesurf, canotaje, hipismo y golf, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta;

Que asimismo se amplió, a partir del día lunes 1° de junio de 2020, el horario de atención, que será de 9:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado, respecto de las actividades y servicios relativos a lavaderos de vehículos, talleres de automotores, motocicletas y bicicletas, venta de repuestos, partes y piezas, fabricación, venta y reparación de neumáticos, salones de peluquería y barberías, oficinas de obras sociales y medicina prepaga, artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales, agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela; y los mismos días y horarios pero con atención al público limitada, las actividades y servicios relativos a comercios minoristas de venta de productos informáticos, bazar y menaje, papelería y librería, zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías, inmobiliarias y gestorías, locales de telefonía celular, salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que también dispuso que los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 9:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a sábados;

Que la referida norma provincial amplió las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios relativos a centros de belleza y estética, paseadores caninos y escuelas de conductores, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos que en la misma se establecen;

Que atento que el referido decreto provincial invita a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal considera oportuno y necesario adherir a las previsiones normativas allí dispuestas y aprobar los protocolos sanitarios con las modalidades específicas para paseos, caminatas, trote y ciclismo con fines recreativos en la ciudad de Neuquén, los cuales fueron debidamente informados al Comité de Emergencia Provincial y en los que además se establecen para dichas actividades, días y horarios conforme la segmentación etaria que allí también se consigna;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones dispuestas por el Decreto Provincial N° ----- 587/20, mediante el cual se autorizó, a partir del 1º de junio de 2020, la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población de lunes a sábado, entre las 9 hs. y las 19 hs., contemplando paseos, caminatas, trote y ciclismo con fines recreativos, se facultó a cada municipio a determinar la modalidad de su ejercicio en sus respectivos ejidos, y se exceptuó únicamente de la circulación peatonal los días domingo, a personas mayores de 60 años y a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, bajo

las modalidades previstas en el Decreto provincial N° 547/20, al cual se adhirió mediante Decreto municipal N° 272/20.

Artículo 2º) APRUEBANSE los protocolos sanitarios, que se aplicarán a partir del 1º de junio del corriente año en la ciudad de Neuquén, con las modalidades específicas para caminata, trote y ciclismo o paseos en bicicleta con fines recreativos, que como Anexos I, II y III respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º) AUTORIZÁSE desde el 30 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive, a los vecinos domiciliados en la ciudad de Neuquén, a practicar, dentro del ejido municipal, las actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, kitesurf, canotaje, hipismo y golf; y bajo las mismas condiciones, pero con un límite máximo de dos jugadores, las actividades físicas relativas a paddle, tenis, squash y pelota paleta.

Artículo 4º) ESTABLÉZCASE a partir del día lunes 1º de junio de 2020, el horario de atención de 9:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado, respecto de las actividades y servicios relativos a lavaderos de vehículos, talleres de automotores, motocicletas y bicicletas, venta de repuestos, partes y piezas, fabricación, venta y reparación de neumáticos, salones de peluquería y barberías, oficinas de obras sociales y medicina prepaga, artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales, agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela; estipulándose los mismos días y horarios, pero con atención al público limitada, respecto de comercios minoristas de venta de productos informáticos, bazar y menaje, papelería y librería, zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías, inmobiliarias y gestorías, locales de telefonía celular, salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje.

Artículo 5º) DISPÓNGASE que los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 9:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a sábados.

Artículo 6º) EXCEPTÚASE a partir del día lunes 1º de junio de 2020, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios referidos a centros de belleza y estética, paseadores caninos y escuelas de conductores de la ciudad de Neuquén, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos establecidos en el Anexo Único del Decreto provincial N° 587/20, al cual se adhirió mediante el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 7º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Cultura, Deportes y Actividad Física y de Gobierno.

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SERENELLI
HURTADO

ANEXO I

PROTOCOLO SANITARIO CON MODALIDADES ESPECÍFICAS PARA CAMINATA CON FINES RECREATIVOS EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2020

Modalidad Implementada:

Las caminatas de carácter recreativas deberán respetar el protocolo de prevención de contagio del COVID19.

Deberán realizarse en un radio de 500 mts. del lugar de residencia. No se podrá usar transporte público o vehicular.

Se realizarán en los espacios públicos de la ciudad pudiendo circular por parques, plazas y costa del río, sin detención alguna.

Será una actividad individual, pudiendo 1 adulto acompañar hasta 3 niños menores de 12 años.

En caso de parejas convivientes, podrán realizar la caminata respetando la distancia social de 2 mts. para favorecer los controles pertinentes.

La duración de estas actividades recreativas será de 60 minutos, 3 veces por semana, dependiendo el horario que corresponda a su franja etaria.

Todas las personas deberán utilizar barbijo o tapaboca siempre. Quedan exceptuados niños menores de 2 años.

La separación por edades se realiza contemplando los riesgos de las personas mayores de 60 años, al igual que el de los niños.

Todas las personas deberán transitar en las caminatas con su DNI.

Es obligatorio no realizar esta salida recreativa ante cualquier aparición de posible síntoma del COVID19.

Se sugiere comunicar este protocolo acompañado SIEMPRE de consejos de higiene personal y cuidados al regresar a los hogares, luego de la caminata recreativa.

Segmentación poblacional para las caminatas recreativas:

Personas mayores de 16 años hasta 60 años

Podrán realizar las caminatas recreativas los días LUNES a SÁBADOS de 08.00 hs hasta las 12.00 hs. y de 16.00 hs. hasta las 19.00 hs.

Personas mayores de 60 años y personas con patologías

Podrán realizar las caminatas recreativas los días LUNES a SÁBADOS, de 13.00 hs hasta las 15.00 hs.

Personas de 15 años o menos.

Podrán realizar las caminatas recreativas los días LUNES a SÁBADOS, de 16.00 hs hasta las 19 hs.

Campaña de concientización que acompaña a la autorización

Deberán realizarse en medios de comunicación tradicionales.

(diarios – radios – televisión)

También se utilizarán redes sociales para difundirlas, junto a medidas de higiene.

Conceptos a comunicar:

Radio permitido de circulación para caminatas recreativas

Obligación del uso de barbijos/tapabocas

Obligatoriedad de que la actividad es individual (excepto menores de 12 años)

Distanciamiento social de 2mts

Tener el DNI

Desinfección de calzados al llegar al hogar.

Desinfección de ropa utilizada durante la caminata recreativa

Lavado de manos.

ANEXO II

PROTOCOLO SANITARIO CON MODALIDADES ESPECÍFICAS PARA TROTE CON FINES RECREATIVOS EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2020

Modalidad Implementada:

- Las salidas para los corredores deberán respetar el protocolo de prevención de contagio del COVID19.
- El distanciamiento social por delante y por detrás de otro corredor será de 10 mts.
- Se podrán utilizar distintos sectores de la ciudad siempre y cuando sea para circular sin detención alguna.
- No está permitido elongar o realizar ejercicios en un espacio fijo, agruparse ni utilizar juegos o aparatos de gimnasia al aire libre.
- Será una actividad individual, pudiendo 1 adulto acompañar 1 niño menor de 12 años.
- En caso de parejas convivientes podrán realizar la actividad respetando la distancia social lateral de 2 mts para favorecer los controles pertinentes.
- La duración de estas actividades deberán ser de hasta 60 minutos, de LUNES a SÁBADO, respetando los horarios, conforme a la segmentación etaria.
- Todas las personas deberán utilizar tapaboca siempre.
- Todas las personas deberán tener durante la actividad su DNI.
- Es obligatorio no realizar esta salida recreativa ante cualquier aparición de posible síntoma del COVID19.
- Se sugiere comunicar este protocolo, acompañado SIEMPRE de consejos de higiene personal y cuidados al regresar a los hogares luego del trote recreativo.

Segmentación poblacional para las salidas de corredores:

Personas mayores de 16 años hasta 60 años

Podrán realizar trote con fines recreativos, los días LUNES a SÁBADOS de 08.00 hs hasta las 12.00 hs. y de 16.00 hs. hasta las 19.00 hs.

Personas mayores de 60 años y personas con patologías

Podrán realizar trote con fines recreativos, los días LUNES a SÁBADOS, de 13.00 hs hasta las 15.00 hs.

Personas de 15 años o menos.

Podrán realizar trote con fines recreativos, los días LUNES a SÁBADOS, de 16.00 hs hasta las 19 hs.

Campaña de concientización que acompaña a la autorización

- Deberán realizarse a través de los medios de comunicación tradicionales. (diarios – radios – televisión)
- También se utilizarán redes sociales para difundirlas junto a las medidas de higiene.

Conceptos a comunicar:

- Horarios correspondientes a cada segmentación etaria.
- Obligatoriedad del uso de tapabocas.
- Obligatoriedad de que la actividad sea individual (excepto menores de 12 años).
- Distanciamiento social lateral de 2 mts, y de 10 mts. por delante y por detrás.
- Tener el DNI durante la actividad.
- Desinfección de calzados al llegar al hogar.
- Desinfección de ropa utilizada durante el trote recreativo.
- Lavado de manos.
- Se sugiere realizar actividades de intensidad media/baja, debido a la cantidad de días sin actividad física.
- No realizar actividad física ante la presencia de cualquier síntoma compatible con COVID19.

ANEXO III

PROTOCOLO SANITARIO CON MODALIDADES ESPECÍFICAS PARA CICLISMO CON FINES RECREATIVOS O PASEOS EN BICICLETA EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2020

Modalidad Implementada:

- Las salidas de CICLISMO RECREATIVO o PASEOS EN BICICLETA deberán respetar el protocolo de prevención de contagio del COVID19.
- Deberán realizarse dentro del ejido municipal, siendo los ciclistas los responsables del respeto de las normas de tránsito.
- Se podrá circular por calles, parques, plazas, barda y costa del río, sin detención alguna.
- Será una actividad individual, pudiendo 1 adulto acompañar a menores de 12 años.
- El distanciamiento durante las salidas de ciclismo recreativo o paseos en bicicleta será de 20 mts., siendo responsabilidad del ciclista respetarla siempre.
- Las salidas de ciclismo recreativo o paseos en bicicleta, podrán realizarse de LUNES a SABADOS respetando los horarios, de acuerdo a la segmentación etaria.
- Todas las personas deberán utilizar barbijo o tapaboca siempre sin sacarlo, correrlo ni utilizarlo de manera incorrecta.
- La separación por edades se realiza contemplando los riesgos de las personas mayores de 60 años, al igual que los niños.
- Todas las personas deberán transitar con su DNI, elementos requeridos por la ley de tránsito vigente y tener un kit de desinfección con alcohol al 70%, alcohol en gel y/o toallitas sanitizantes.
- Es obligatorio NO realizar esta salida recreativa ante cualquier aparición de posible síntoma del COVID19.
- Se sugiere comunicar este protocolo acompañado SIEMPRE de consejos de higiene personal y cuidados al regresar a los hogares, luego de la salida de ciclismo recreativa.

Segmentación poblacional para las salidas de ciclismo recreativo o paseos en bicicleta:

Personas mayores de 16 años hasta 60 años

Podrán realizar ciclismo con fines recreativos, los días LUNES a SÁBADOS de 08.00 hs hasta las 12.00 hs. y de 16.00 hs. hasta las 19.00 hs.

Personas mayores de 60 años y personas con patologías

Podrán realizar ciclismo con fines recreativos, los días LUNES a SÁBADOS, de 13.00 hs hasta las 15.00 hs.

Personas de 15 años o menos.

Podrán realizar ciclismo con fines recreativos, los días LUNES a SÁBADOS, de 16.00 hs hasta las 19 hs.

Campaña de concientización que acompaña a la autorización

- Deberán realizarse a través de los medios de comunicación tradicionales. (diarios – radios – televisión)
- También se utilizarán redes sociales para difundirlas junto a las medidas de higiene.

Conceptos a comunicar:

- Horarios correspondientes a cada segmentación etaria.
- Obligación del uso CORRECTO de tapabocas SIEMPRE.
- La actividad es individual (excepto menores de 12 años).
- Distanciamiento social de 20 mts
- Tener el DNI durante la salida de ciclismo recreativo.
- Desinfección de calzados, ropa y elementos utilizados al llegar al hogar.
- Lavado de manos.
- Se recomienda utilizar protección ocular.
- Se sugiere realizar actividades de intensidad media/baja debido a la cantidad de días sin actividad física.
- No realizar actividad física ante la presencia de cualquier síntoma compatible con COVID19.